

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE LAS MERCANTILES “LOGISTICA NOGUERAS S.L.”
(Sociedad Absorbente) y “LOGISTICA Y SERVICIOS FPLL, S.L.”(Sociedad Absorbida)

En Elda, a 20 de enero de 2025

1.- INTRODUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN.

1.1.- Aspectos generales y estructura de la fusión por absorción.

El Administrador Único común de la mercantil “LOGISTICA NOGUERAS, S.L.” (en lo sucesivo, la “Sociedad Absorbente”) y de la mercantil “LOGISTICA Y SERVICIOS FPLL, S.L.” (en lo sucesivo, la “Sociedad Absorbida”), en cumplimiento de lo establecido por los artículos 4, 39 y 40 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, a los efectos de este documento, dicha norma denominada con carácter abreviado la “Ley de Modificaciones Estructurales” o “LME”), y en los artículos 226 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996 de 19 de julio (en adelante RRM), redacta y suscribe el presente Proyecto Común de Fusión por Absorción y, ello, sobre las bases que a continuación se detallan.

Este proyecto será sometido, tras los trámites legales oportunos, a la consideración de los Socios de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida en la operación de fusión, en las respectivas Juntas Generales Universales de conformidad con lo previsto en el art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la “LSC”).

La operación de fusión proyectada se llevará a cabo mediante la modalidad de **fusión por absorción**, por la que la mercantil LOGISTICA NOGUERAS, S.L., absorberá a la mercantil LOGISTICA Y SERVICIOS FPLL, S.L.

Como consecuencia de la citada fusión, la Sociedad Absorbida se extinguirá, mediante disolución sin liquidación, transmitiendo su patrimonio en bloque a la **Sociedad Absorbente**, adquiriendo ésta última, por **SUCESIÓN UNIVERSAL**, el patrimonio de la Sociedad Absorbida y le sucederá con carácter universal en todos sus derechos y obligaciones.

La Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida serán denominadas, conjuntamente, como las “**Sociedades Participantes**”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LME, habida cuenta que el acuerdo de fusión se prevé que sea adoptado por unanimidad en junta universal de socios de las Sociedades Participantes, el acuerdo de fusión podrá adoptarse sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley, sin perjuicio de los derechos de información de los representantes de los trabajadores sobre la fusión proyectada, incluido el informe de los administradores sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo, que no podrán ser restringidos.

Los órganos de administración de las Sociedades Implicadas manifiestan, bajo su responsabilidad, que a la presente fusión no es aplicable lo previsto en el artículo 42 de la LME, dado que ninguna de ellas ha contraído deudas en los tres años inmediatamente anteriores para adquirir el control de la otra, ni para adquirir activos de las mismas que sean esenciales para su normal explotación o que sean de importancia por su valor patrimonial.

A efectos aclaratorios, la operación de Fusión se caracteriza por las siguientes notas diferenciadoras con el procedimiento general:

- No será necesario elaborar el **informe de expertos independientes** sobre el proyecto de fusión, de conformidad con lo establecido en el art.6.7 de la LME por así acordarlo por unanimidad de los socios de las Sociedades intervinientes, y de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la LME por no ser ninguna de las sociedades intervinientes Sociedad Anónima.
- No es necesario elaborar el **informe de los administradores** sobre el proyecto de fusión de conformidad con lo previsto en el Art.9 de la LME.

Dado que la operación de fusión no confiere a los Socios de las Sociedades Participantes en la Fusión el derecho a enajenar sus participaciones, tampoco procede incluir en el presente proyecto la mención a la que hace referencia el artículo 4.1.6º de la LME, relativa a los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan de tal derecho.

A los efectos de la presente operación de fusión, se hace constar que todas las participaciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Asimismo, los órganos de administración de las sociedades participantes se abstendrán, desde la suscripción del presente Proyecto de Fusión, y hasta su aprobación, de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del presente Proyecto de Fusión por las Sociedades Participantes.

De finalizar el proceso de Fusión por Absorción con éxito, se estima como fecha prevista para la formalización efectiva de la Fusión en el primer semestre de 2025.

1.2.- Justificación de la fusión.

Las actividades de las Sociedades Participantes son coincidentes y complementarias unas de otras, siendo el desarrollo a través de distintas sociedades debido a que las mismas fueron constituidas por socios distintos y adquiridas posteriormente, siendo en la actualidad ambas sociedades Participantes titularidad de los mismos socios.

Una vez realizada la fusión por absorción, la Sociedad Absorbente pasará a realizar las actividades que realizaban ambas, simplificando la gestión, así como compensando las partidas deudoras y acreedoras existentes en la actualidad entre ellas. La mercantil dispondrá de importantes Fondos propios que le otorgarán robustez financiera para acometer sus actividades y una mayor simplicidad en la gestión.

Los motivos que impulsan la realización de esta operación de reestructuración son:

- La unificación de ambas estructuras para aglutinar los medios y esfuerzos coordinando y optimizando el desarrollo empresarial de ambas entidades.
- La racionalización y ahorro de costes de mantenimiento de las obligaciones mercantiles y fiscales de las sociedad absorbida, (contabilidad, legalización de libros, depósito de cuentas, presentación de declaraciones fiscales).
- Simplificación administrativa derivada de la extinción de la Sociedad Absorbida. Se reducen costes administrativos y comerciales se obtienen sinergias operativas, unificación de ventas, marketing, asistencia técnica, logística.
- Mejor gestión de los activos productivos de forma conjunta, mejorando la eficiencia operativa y consolidando recursos para mejorar la competitividad en el mercado.
- Optimización y simplificación de las relaciones financieras derivadas de la eliminación por confusión de los préstamos entre las sociedades fusionadas, aumentado su solvencia, y generando una notoria capacidad patrimonial al aglutinar el activo de todas las sociedades. Facilitar el acceso a la financiación bancaria y mejora de las condiciones de esta.

En el cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 4, 39 y 40 de la LME, se formulan a continuación las menciones exigidas por los mismos:

2ª.- IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN.

2.1. Sociedad Absorbente:

LOGISTICA NOGUERAS, S.L., es una sociedad de nacionalidad española y domiciliada en Madrid, Carretera Villaverde-Vallecas KM 3,5, nave S-8 8-A; y provista de C.I.F. número : B79301156.

Constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Andrino Hernández, el día 5 de diciembre de 1.989, bajo el número 3.197 de su protocolo con denominación TRANSTRILER SA, adaptados sus estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura otorgada en Madrid el día 4 de Diciembre de 1.991, ante el Notario D. Manuel Andrino Hernández, bajo el número 2.879 de su protocolo y transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de escritura otorgada en Madrid el día 20 de noviembre de 1.998, ante el notario D. Fernando de la Cámara García, bajo el número 2.985 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.979, Folio 100, sección 8ª Hoja número M-35.361.

Capital Social: 216.360,00 euros, representado por 3.600 participaciones de 60,10 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.600, todas ellas inclusive y se halla totalmente suscrito y desembolsado.

Objeto social: Transporte de mercancías por carretera.

La sociedad está representada por un **Administrador Único**, ostentado dicho cargo **Don Juan José Nogueras Hernández**, designado por tiempo indefinido en virtud de la escritura pública de Elevación a público de acuerdos sociales ante el notario Don José Gregorio Juncos Martínez de fecha 5 de mayo de 2004 con número 1128 de protocolo.

2.2. Sociedad Absorbida:

LOGISTICA Y SERVICIOS FPLL, S.L., es una sociedad de nacionalidad española y domiciliada en Madrid, Carretera Villaverde-Vallecas KM 3,5, nave S-8 8-A; y provista de C.I.F. número B-16171142.

Constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Jose Luis García Magán, el día 21 de marzo de 1.997, bajo el número 1164 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil De Madrid, al tomo 12.095, Folio 53 Hoja número M-190.739.

Capital Social: 1.112.200,40 euros, representado por 184.755 participaciones sociales de 6,0198663 de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 184.755, todas inclusive y se halla totalmente suscrito y desembolsado.

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto: a) el transporte por carretera, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de productos. b) Servicio de automóvil, tanto mecánico, como chapa, pintura, electricidad, lavado, engrase y aparcamiento y c) compraventa y alquiler de vehículos.

La sociedad está representada por un **Administrador Único**, ostentado dicho cargo **Don Juan José Nogueras Hernández**, designado por tiempo indefinido en virtud de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada por el notario Don Luis F. Lopez Sanz en fecha 30 de septiembre de 2005 con número 1277 de protocolo.

3ª.- CALENDARIO INDICATIVO PROPUESTO DE REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN.

Dado que se trata de una operación de fusión por en la que la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida están participadas en su integridad por los mismos socios, aunque en porcentajes diferentes, se prevé que socios de las Sociedades Participantes acuerden la fusión por cada una de las Sociedades Participantes mediante en junta universal y por unanimidad, por lo que los acuerdos de la fusión podrán adoptarse sin necesidad de publicar o depositar los documentos exigidos por la ley, aunque deban ser incorporados a la escritura de fusión, y sin anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones ni informe de los administradores sobre el Proyecto de Fusión. No obstante lo anterior, se hace constar que los derechos de información de los trabajadores sobre la modificación estructural, no serán restringidos en modo alguno por el hecho de que la fusión sea aprobada en Junta Universal por acuerdo unánime de los Socios en todas las Sociedades Participantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la LME.

En este sentido, se estima como fecha prevista para la aprobación de los acuerdos de fusión por unanimidad de los Socios de las Sociedades Participantes, en Juntas Generales Universales el **21 de febrero de 2025**.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la LME ("*Publicación del acuerdo*"), el acuerdo de fusión, una vez adoptado, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en la página web corporativa de las Sociedades Participantes. En este caso, se estima como fechas prevista para las publicaciones del acuerdo de fusión el periodo de la **segunda quincena de febrero o primera quincena de marzo de 2025**.

De finalizar el proceso de Fusión por Absorción con éxito, se estima como fecha prevista para la formalización efectiva de la Fusión por Absorción la **primera quincena de marzo de 2025** tras las publicaciones de los acuerdos de fusión. Acto seguido, se presentará la escritura de fusión en el registro mercantil correspondiente para su inscripción.

4ª.- TIPO DE CANJE DE PARTICIPACIONES, COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA EN DINERO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE.

La ecuación de canje de la fusión se ha establecido sobre la base del valor razonable del patrimonio de las sociedades que se fusionan, de conformidad a lo previsto en el artículo 36 de la LME, que se detalla en el siguiente cuadro:

	Valor Razonable Patrimonio	Capital Social	Número de ppss	Valor nominal	Valor patrimonio por participación
Logística Noguerras S.L.	754.730,38565996€	216.360,00 €	3.600	60,10€	209,647329349991€
Logística y Servicios FPLL S.L.	1.157.882,20€	1.112.200,40€	184.755	6,01986€	6,26712240534762€

En función del tipo de canje calculado según lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 40 de la LME, en base al valor razonable del patrimonio de las participaciones sociales de las sociedades que se fusionan:

Por cada participación social de LOGISTICA y SERVICIOS FPLL SL se podrán canjear aproximadamente 0,02989364 participaciones de LOGISTICA NOGUERAS SL.

Tipo de Canje= Valor razonable de cada participación de LOGÍSTICA Y SERVICIOS FPLL SL/ Valor razonable de cada participación de LOGÍSTICA NOGUERAS SL.

Tipo de Canje= $6,26712240534762/209,647329349991=0,02989364293253230$

Para ello, la Sociedad Absorbente LOGISTICA NOGUERAS SL procederá a aumentar su capital Social, procediendo con carácter simultáneo a la contabilización de la fusión por absorción, y por efecto del propio asiento contable de la integración del patrimonio de la Sociedad Absorbida, a ampliar el capital social en la cantidad de 331.932,30 € mediante la emisión de 5.523 nuevas participaciones de 60,10 euros de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles y numeradas correlativamente de la 3.601 a la 9.123, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

En función al tipo de canje determinado los socios de la absorbida LOGISTICA Y SERVICIOS FPLL SL deberán cajar sus 184.755 participaciones sociales por las 5.523 participaciones sociales que se emitirán de LOGISTICA NOGUERAS SL.

Conforme al artículo 34.1 de la LME, no es necesario el informe de expertos sobre el proyecto de fusión ya que ninguna de las sociedades que participan en la fusión es anónima o comanditaria por acciones

Procedimiento de Canje:

En cuanto al procedimiento de canje de las sociedades participantes de la fusión, se producirá en el acto de las Juntas Generales Universales y Extraordinarias de socios de LOGISTICA NOGUERAS SL y LOGISTICA Y SERVICIOS FPLL SL. en la que se apruebe la presente operación de fusión, Los socios titulares de participaciones sociales de las sociedad absorbida presentarán a efectos de su canje de participaciones sociales de LOGISTICA NOGUERAS SL los títulos o documentos que acreditan de manera suficiente dicha titularidad.

Consecuentemente se acordará la sustitución de las participaciones sociales propiedad de dichos socios de la Sociedad Absorbida por las participaciones sociales de la Sociedad Absorbente en la forma que a continuación se indica:

- DON JUAN JOSE HERNÁNDEZ GARCÍA, mayor de edad, casado, vecino de Elda (Alicante) calle Toledo, 1 de Elda (Alicante) provisto de DNI 22.139.578-P titular de 250 participaciones sociales de la Sociedad Absorbida, que se canjearan por 7 participaciones sociales emitidas por la sociedad absorbente LOGISTICA NOGUERAS SL, concretamente las números 3601 al 3607, ambas inclusive y una cuota indivisa del el 47,3410733% de la participación social número 3.608.
- MANJON URBANA SL, sociedad domiciliada en Elda (Alicante) Padre Manjon 8. con NIF B53580601, titular de 184.505 participaciones sociales dela Sociedad Absorbida, que se canjearan por 5.515 participaciones sociales emitidas por la sociedad absorbente LOGISTICA NOGUERAS SL concretamente las números 3.609 al 9.123 y el 52,6589267% de la participación social número 3.608.

La valoración realizada, así como el tipo de canje de fusión proyectada, determina que no sea necesaria la entrega ni a los socios de la Sociedad Absorbida, ni a los socios de la Sociedad Absorbente, de complemento alguno en dinero.

En virtud del artículo 49 de la LME, los socios de la sociedades que se fusionen, que consideren que la relación de canje establecida en el proyecto no es adecuada, pueden impugnarla y reclamar un pago en efectivo ante el Juzgado de lo mercantil del domicilio social, cuya competencia será exclusiva, o el tribunal arbitral estatutariamente previsto, siempre que no hayan votado a favor de la aprobación del acuerdo de fusión o no tengan derecho de voto, dentro del plazo de dos meses desde la fecha de publicación del acuerdo de la junta general. La decisión del Juzgado o tribunal arbitral será vinculante para la sociedad resultante de la fusión.

La sociedad absorbente podrá compensar a los socios con participaciones propias en lugar del pago en efectivo.

5ª.- INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LA SOCIEDAD ABSORBIDA Y COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

No procede incluir en el presente Proyecto mención alguna sobre estos particulares por no existir en la Sociedades Participantes socios industriales, ni prestaciones accesorias, y

por no estar previsto el otorgamiento de compensaciones a los socios de la Sociedad Absorbente.

6ª.- DERECHOS QUE VAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A QUIENES TENGAN DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL O DE LAS OPCIONES QUE SE LES OFRECE.

Se hace constar que las participaciones de cada una de las Sociedades Participantes en el proceso de fusión otorgan iguales derechos a cualquiera de sus titulares, no existiendo clases especiales de participaciones ni derechos especiales de algún tipo, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la operación de fusión.

7ª.- IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA LOS ACREEDORES.

Se hace constar que la fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las Sociedades Participantes en la misma, más allá del hecho de que los acreedores de la Sociedad Absorbida pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente y de la integración de los patrimonios de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente. Teniendo en cuenta que la totalidad de las relaciones jurídicas de las Sociedades Participantes aparecen reflejadas en sus respectivas cuentas anuales, no se ha estimado necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional para los acreedores a las que, en su caso, pudieran tener ya concedidas.

También se hace constar a los efectos del artículo 14 y 15 de la LME, que a la vista de la información con la que cuentan el Administrador Único común de las Sociedades Participantes, y tras realizar averiguaciones razonables, no se conoce ningún motivo por el que la Sociedad Absorbente no pueda, cuando la Fusión sea efectiva, responder de sus obligaciones en tiempo y forma.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores cuyos créditos hubieren nacido con anterioridad a la fecha de publicación del acuerdo de fusión adoptado por las Juntas Generales Universales de las Sociedades Participantes, aunque no hubieren vencido en el momento de dicha publicación, podrán ejercer los derechos previstos en los artículos 13 y 14 de la LME.

8ª.- VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL.

No se otorgarán ventajas de ninguna clase a los miembros del órgano de administración, dirección, supervisión o control de ninguna de las Sociedades Participantes en la operación.

9ª.- DETALLES DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS PARTICIPACIONES.

Tanto la Sociedad Absorbente como la Sociedad Absorbida, no se prevé oferta de compensación alguna a los socios de las mismas de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1.6º y 12.1 de la LME.

10ª.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES Y CUALESQUIERA PECULIARIDADES RELATIVAS A ESTE DERECHO.

Las nuevas participaciones a emitir por LOGISTICA NOGUERAS, S.L. como consecuencia de la fusión dispondrán desde la fecha de emisión de plenos derechos políticos, y sus titulares tendrán los mismos derechos económicos, derechos a participar en las ganancias sociales, en las mismas condiciones que el resto de los titulares de las participaciones actuales de LOGISTICA NOGUERAS, S.L. En consecuencia, los titulares de las nuevas participaciones que se emitirán en el aumento de capital para atender la ecuación de canje participarán con los mismos derechos, en proporción al valor nominal de cada participación, en cualquier reparto que pudiera aprobar la Sociedad Absorbente a partir de la fecha en que se haya inscrito la escritura de fusión en el Registro Mercantil. Los dividendos acordados, en su caso, por la Sociedad Absorbida pendientes de pago en la fecha de formalización de la fusión deberán ser satisfechos a los titulares de las participaciones de dicha sociedad.

11ª.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES.

A los efectos de lo previsto en el apartado 6º del artículo 40 de la LME y de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2.2 de la Norma 21 del Plan General Contable Español, aprobado por virtud del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (en adelante, el PGC), la Fusión tendrá efectos contables a partir del primer día del ejercicio social en que la Fusión sea aprobada. En este sentido, actualmente, se estima que la Fusión será aprobada dentro del actual ejercicio, social, esto es, el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2025. Por tanto, la Fusión tendrá efectos contables desde el 1 de enero de 2.025.

12ª.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN.

Se propone efectuar una refundición total de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente para actualizarlos conforme a la normativa vigente y las necesidades de los Socios de las Sociedades Intervinientes, y que incluya tanto el objeto social resultante de la integración de las actividades de las Sociedades intervinientes, así como la adecuación del artículo relativo al capital social como consecuencia de la ampliación de capital necesaria para la Absorción, y cuyo texto íntegro de los nuevos estatutos sociales se adjunta como Anexo 1, y que será propuesto a los Socios de las Sociedades Intervinientes para su aprobación íntegra que se prevé por unanimidad.

En consecuencia de ser aprobados los nuevos estatutos refundidos por unanimidad, no surgirá ningún derecho de separación por parte de ningún socio de las Sociedades Intervinientes.

13ª.- INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DE ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS.

La información principal del activo y pasivo de LOGISTICA Y SERVICIOS FPLL, S.L. (sociedad absorbida) que se transfieren como consecuencia de la fusión a la Sociedad Absorbente, es la siguiente: Valor total del Activo: 1.771.094,19 euros Valor total del Pasivo:613.211,99 euros Valor del Patrimonio Neto: 1.157.882,20 euros. Las cifras

anteriores se corresponden con el valor contable con que los activos y pasivos que se transfieren están recogidos en el Balance de fusión seguidamente indicados.

14ª.- FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN. BALANCES DE FUSIÓN

Se considera como Balances de Fusión, a los efectos previstos en el artículo 43 LME, los balances de LOGISTICA NOGUERAS, S.L. (sociedad absorbente) y de LOGISTICA Y SERVICIOS FPLL, S.L. (sociedad absorbida) los Balances cerrados el 31 de diciembre de 2024 (en adelante "Balances de Fusión"). Dichos Balances han sido formulados por los respectivos Órganos de Administración de las Sociedades participantes en la Fusión.

Los Balances de fusión de las Sociedades Participantes cerrados a 31 de diciembre de 2024 podrán ser considerados como Balances de Fusión, dado que ha sido cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes precedente a la fecha del proyecto de fusión, siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual, y ello sin perjuicio de que el mismo será utilizado como balance de ejercicio junto con las cuentas anuales de las Sociedades Participantes.

No será necesario la verificación por auditor de los Balances de Fusión, dado que ninguna de las Sociedades Participantes esta obligada a verificar sus cuentas anuales.

Tanto el Balance de Fusión de la sociedad absorbente como el de la sociedad absorbida serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de Socios que acuerden la Fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de Fusión.

Los órganos de administración de las Sociedades Participantes declaran expresamente que sus respectivos Balances de Fusión reflejan la imagen patrimonial fiel de las mismas, de conformidad con la normativa contable de aplicación, sin que desde la fecha de referencia de los mismos se hayan producido modificaciones significativas del activo o del pasivo, ni operaciones distintas de las derivadas de la actividad ordinaria de las entidades que respectivamente administran.

15ª.- POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, Y SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES.

La fusión proyectada no modifica la actual composición del órgano de administración de la Sociedad Absorbente ni altera el órgano de administración de la Sociedad Absorbida que se mantendrán hasta la inscripción definitiva de la fusión, ni afectará a las relaciones de trabajo, tanto en la sociedad absorbente como en la sociedad absorbida, que continuarán estando vigentes en sus propios términos, ni incidirá o afectará en la responsabilidad social de las sociedades participantes en la fusión.

Asimismo, se hace constar, a propósito del artículo 4.1.7º de la LME, que la principal consecuencia de la Fusión para el empleo será la sucesión de empresa que se producirá, de acuerdo con lo recogido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. De conformidad con la citada sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en todas las relaciones laborales de los empleados con relación laboral vigente de las Sociedades Absorbidas, convirtiéndose en su nueva entidad empleadora.

Asimismo, y también como consecuencia de la sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida y en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido con sus trabajadores.

A su vez, se hace constar que las Sociedades Participantes darán cumplimiento, respectivamente, a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta respecto de sus respectivos trabajadores afectados por la sucesión de empresa, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, no se prevé la adopción de medidas sobre el empleo como consecuencia de la Fusión. En particular, los trabajadores mantendrán sus empleos con las mismas condiciones después de la Fusión, sin que se produzca ningún cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables, ni en la ubicación de los centros de actividad de las sociedades intervinientes, ni en sus respectivas filiales.

16ª.- ESPECIALIDADES DE LA FUSIÓN: INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE, INFORME DE ADMINISTRADORES Y FORMA EN QUE HA DE ADOPTARSE EL ACUERDO DE FUSIÓN.

Conforme a los artículos 6, 9 y 41 de la LME, la fusión podrá realizarse sin necesidad de los informes de administradores y expertos independientes sobre el proyecto común de fusión por tratarse ser aprobada en Junta General Universal y por Unanimidad, así acordarlo expresamente los socios de las Sociedades Participantes, y que ninguna de ellas reviste la forma de Sociedad Anónima.

Según lo dispuesto en la normativa aplicable, los socios de las Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, por unanimidad y en junta universal de socios de cada una las Sociedades participantes, procederán en tiempo y forma, a la deliberación y aprobación, de los Balances de Fusión, del presente Proyecto, de los correspondientes acuerdos relativos a la fusión por absorción proyectada y de todos aquellos otros acuerdos que sean considerados oportunos para la plena ejecución de la misma.

Conforme a lo previsto en el art. 46 de la LME se pondrá a disposición de los socios y de los trabajadores o representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes en la fusión, mediante su inserción en la página web de la Sociedad, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los documentos previstos en el citado artículo 46 de la LME, así como los Balances de Fusión, no existiendo titulares de derechos especiales ni obligacionistas de ningún tipo.

17ª.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

A la fecha del presente proyecto las Sociedades Participantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y también frente a la Seguridad Social, lo que se acredita con los correspondientes certificados válidos y emitidos por los Órganos competentes a fecha del presente Proyecto, y que se adjuntan como Anexo 2 al presente Proyecto.

18ª.- RÉGIMEN FISCAL.

La Operación de Fusión proyectada se acogerá al régimen fiscal contenido en el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio fiscal establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de

noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y legislación concordante y, a tal efecto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la citada Ley, se efectuará la preceptiva comunicación al órgano competente dentro del plazo reglamentariamente previsto.

Los motivos de la operación, descritos en el punto primero del presente Proyecto de Fusión, se enmarcan dentro de un proceso de reorganización y racionalización de recursos, adaptándose a las necesidades actuales mediante los instrumentos jurídicos previstos en nuestro ordenamiento.

19ª.- SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO.

Con base en las consideraciones precedentes y sin perjuicio de errores aritméticos que pudieran ser subsanados por la Junta General de Socios de las sociedades intervinientes en la fusión, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto, ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación de la fusión proyectada, se redacta y firma el presente Proyecto Común de Fusión, por el Administrador Único común de las Sociedades Participantes en la fusión, en el lugar y fecha al principio indicados.

Don Juan José Nogueras Hernández
Administrador Único de:
LOGISTICA NOGUERAS, S.L.
LOGISTICA Y SERVICIOS FPLL, S.L.

Balance de situación

Empresa: LOGISTICA NOGUERAS S.L.

ACTIVO

De Apertura a Cierre Ejer.
Acumulados 2024 (Euro)

A) ACTIVO NO CORRIENTE	1.146.570,59
II. Inmovilizado Material	1.137.224,38
V. Inversiones financieras a L/P	9.346,21
B) ACTIVO CORRIENTE	1.010.480,50
II. Deudores comerciales y otras ctas. cobrar	363.466,58
1. Clientes ventas y Prestación Servicios	363.466,58
b) Clientes vtas prest. serv. a C/P	363.466,58
IV. Inversiones financieras a C/P	1.105,00
VI. Efectivo y otros activos líquidos equiv.	645.908,92
TOTAL ACTIVO (A + B)	2.157.051,09

Balance de situación

Empresa: LOGISTICA NOGUERAS S.L.

PATRIMONIO NETO Y PASIVO

De Apertura a Cierre Ejer.
Acumulados 2024 (Euro)

A) PATRIMONIO NETO	754.665,97
A-1) Fondos propios	754.665,97
I. Capital	216.360,00
1. Capital escriturado	216.360,00
II. Prima de Emisión	114.837,83
III. Reservas	245.781,87
2. Otras reservas	245.781,87
VI. Otras aportaciones de socios	32.600,00
VII. Resultado del ejercicio	145.086,27
Cuenta Pérdidas y Ganancias (129)	145.086,27
B) PASIVO NO CORRIENTE	456.847,74
II. Deudas a L/P	456.847,74
1. Deudas con entidades de crédito	329.274,06
2. Acreedores por arrendamiento financiero	50.462,60
3. Otras deudas a L/P	77.111,08
C) PASIVO CORRIENTE	945.537,38
III. Deudas empresas grupo y asociadas a C/P	692.329,48
IV. Acreedores ciales. y otras ctas. a pagar	253.207,90
1. Proveedores	28.241,40
b) Proveedores a C/P	28.241,40
2. Otros acreedores	224.966,50
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	2.157.051,09

Balance de situación

Empresa: LOGISTICA Y SERVICIOS F P LL SL

ACTIVO

De Apertura a Cierre Ejer.
Acumulados 2024 (Euro)

A) ACTIVO NO CORRIENTE	357.893,61
II. Inmovilizado Material	283.426,23
V. Inversiones financieras a L/P	6.441,49
VI. Activos por impuesto diferido	68.025,89
B) ACTIVO CORRIENTE	1.413.200,58
I. Existencias	22.450,00
II. Deudores comerciales y otras ctas. cobrar	240.875,03
1. Clientes ventas y Prestación Servicios	240.295,54
b) Clientes vtas prest. serv. a C/P	240.295,54
3. Otros deudores	579,49
III. Inversiones emp.grupo y asociadas a C/P	692.329,48
IV. Inversiones financieras a C/P	422.077,78
VI. Efectivo y otros activos líquidos equiv.	35.468,29
TOTAL ACTIVO (A + B)	1.771.094,19

Balance de situación

Empresa: LOGISTICA Y SERVICIOS F P LL SL
PATRIMONIO NETO Y PASIVO

De Apertura a Cierre Ejer.
Acumulados 2024 (Euro)

A) PATRIMONIO NETO	1.157.882,20
A-1) Fondos propios	1.157.882,20
I. Capital	1.112.200,40
1. Capital escriturado	1.112.200,40
III. Reservas	25.096,34
2. Otras reservas	25.096,34
V. Resultados Ejercicios Anteriores	-330.943,48
VI. Otras aportaciones de socios	321.105,90
VII. Resultado del ejercicio	30.423,04
Cuenta Pérdidas y Ganancias (129)	30.423,04
B) PASIVO NO CORRIENTE	155.198,86
II. Deudas a L/P	155.198,86
1. Deudas con entidades de crédito	155.198,86
C) PASIVO CORRIENTE	458.013,13
II. Deudas a C/P	335.246,58
3. Otras deudas a C/P	335.246,58
IV. Acreedores ciales. y otras ctas. a pagar	122.766,55
1. Proveedores	17.653,90
b) Proveedores a C/P	17.653,90
2. Otros acreedores	105.112,65
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	1.771.094,19

ESTATUTOS SOCIALES DE LA MERCANTIL
“LOGISTICA NOGUERAS, S.L.”

Título I

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad

Artículo 1º.- Denominación

Los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades de Capital (debiendo entenderse por ésta el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital), la ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (regulada en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adopta entre otras, la transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea), las disposiciones comunes del Código de Comercio y demás complementarias y los acuerdos sociales válidos, rigen la sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que actuará bajo la denominación **LOGISTICA NOGUERAS, S.L.**

Artículo 2º.- Objeto social

La Sociedad tendrá el siguiente objeto social:

1. El transporte público por carreteras de mercancías regulares o discrecionales.
2. Intervenir en la contratación del transporte público de mercancías por carretera, como organización auxiliar interpuesta entre los usuarios y los transportistas.
3. Recibir en depósito en sus almacenes o locales mercancías o bienes ajenos y realizar, en relación con los mismos, las funciones de almacenaje, ruptura de cargas u otras complementarias que resulten necesarias y llevar a cabo o gestionar la distribución de los mismos, de acuerdo con las instrucciones de los depositantes sea con vehículos propios amparados por autorizaciones de transporte público, sea contratando la realización del transporte en nombre propio.
4. La organización de los transportes internacionales mediante la contratación con transportistas, en nombre propio y como cargador, de transportes contratados también en nombre propio y como transportista, con el cargador efectivo; o mediante la recepción y puesta a disposición del transportista designado por el cargador de las mercancías que le hayan sido remitidas como consignatario.

Quedan excluidas expresamente todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por esta Sociedad.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

En su caso, las actividades que comprenden el objeto social se desempeñarán por los profesionales correspondientes.

Si la ley exigiere para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones, y excluyéndose expresamente la aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales.

Artículo 3º.- Duración y comienzo de operaciones

Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional.

Artículo 4º.- Domicilio social

Su domicilio social queda fijado en Madrid, Carretera de Villaverde a Vallecas KM. 3,500, Centro de Transportes de Madrid, Oficina 319.

La Junta General podrá variar dicho domicilio. No obstante, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá cambiar el domicilio de la Sociedad dentro del mismo término municipal, así como acordar la creación, supresión o traslado de Sucursales, en cualquier lugar bien del territorio nacional o del extranjero.

Título II

Del capital social y de las participaciones sociales

Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en la suma QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO IL DOSCIENTOS NOVENTA Y DO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (548.292,30 €), representado por 9.123 participaciones sociales, acumulables e indivisibles, de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (60,10 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 9.123, ambos inclusive. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Todas las participaciones sociales gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Artículo 6º.- Representación de las participaciones y Libro registro de socios

Las participaciones sociales no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores.

La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

La Sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efecto frente a la Sociedad.

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 7º.- Transmisibilidad de las participaciones sociales

7.1 Documentación de las transmisiones.

La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

La adquisición de participaciones por cualquier título deberá ser comunicada por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la sociedad.

7.2 Transmisiones inter vivos

La transmisión de las participaciones sociales será libre cuando se realice a favor de socio, cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o cuando el socio sea una sociedad, en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. Se entenderá Grupo de Sociedades a estos efectos, la definición prevista en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital.

En los restantes casos quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los socios y de la propia Sociedad, que se regirá por las siguientes normas:

- a) Si uno de los socios (el “**Transmitente**”) pretende transmitir inter vivos la totalidad o parte de sus participaciones, deberá comunicarlo de forma fehaciente a los restantes socios, con copia al órgano de administración, expresando la identidad del potencial adquirente (el “**Adquirente**”), el número de participaciones que desea transmitir, el precio o contraprestación de cada participación y las condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente.
- b) En el plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de recepción de la comunicación, los restantes socios, podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al Transmitente, con copia al órgano de administración, su voluntad de adquirir las participaciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los socios interesados en adquirir las participaciones ofrecidas por el Transmitente, las participaciones ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a aquel en que expire el plazo fijado en el párrafo anterior, si ninguno de los socios hubiese manifestado su voluntad de adquirir las participaciones ofrecidas, el órgano de administración podrá convocar junta general para que ésta se reúna a la mayor brevedad y decida sobre la adquisición de las participaciones ofrecidas por el Transmitente, conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el acuerdo relativo a la adquisición de las participaciones por la Sociedad no votará el socio Transmitente.

En caso de que la junta acuerde la adquisición de las participaciones, dicha decisión se comunicará al socio Transmitente, a menos que éste haya asistido a la Junta, en cuyo caso se le comunicará en ese acto. En la comunicación se indicará al Transmitente la fecha prevista para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de transmisión, que no podrá exceder en más de un (1) mes de la fecha de celebración de la junta general.

- c) El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las participaciones serán, en principio, los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmitente a los demás socios. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo

por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

- d) Transcurridos sesenta (60) días desde la remisión a los restantes socios de la comunicación relativa al propósito de transmitir las participaciones sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros socios o por la Sociedad, quedará libre el Transmitente para transmitir las participaciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en el proyecto comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el punto a) anterior.

Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la fecha del anterior.

- e) La transmisión de derechos de suscripción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de participaciones, salvo por lo referido al derecho de adquisición preferente a favor de la Sociedad, que no existirá, y los plazos arriba indicados, que serán reducidos a la mitad.

7.3 Transmisiones mortis causa

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

No obstante, cuando el heredero o legatario no sea socio, cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido, nacerá en favor de los restantes socios y, en su defecto, a favor de la Sociedad (que lo ejercerá por decisión del órgano de administración), un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, que se valorarán en la forma establecida en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital, y cuyo precio se pagará al contado.

El derecho de preferencia regulado en este artículo deberá ejercitarse en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

7.4 Transmisiones forzosas

El embargo de participaciones sociales en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la Sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo hubiera decretado, haciendo constar la identidad del embargante y las participaciones embargadas. La Sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de socios, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida.

Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El Juez o la Autoridad administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo.

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los socios y, en su defecto, la Sociedad, podrán subrogarse en el lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación

al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

Artículo 8º.- Usufructo, copropiedad, prenda y embargo

En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital vigente en el momento de aplicación.

Título III Del gobierno de la Sociedad

Artículo 9º.- Órganos de gobierno de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de Socios y por el Órgano de Administración.

Capítulo I De la Junta General de Socios

Artículo 10º.- Junta General

Corresponderá a los socios constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes estatutos, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta. Cada participación da derecho a un voto.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

En lo no previsto en estos Estatutos sobre la Junta de Socios, forma de convocarla, constituir la, adopción de acuerdos y su impugnación, tanto de los tomados en Junta como fuera de ella, en caso de estar permitido, se aplicará lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en el RD Ley 5/2023 de 28 de junio sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, y en su defecto, las disposiciones comunes del Código de Comercio y demás complementarias.

Artículo 11º.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, quien deberá hacerlo siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, procediendo en la forma prevista en la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 12º.- Obligación de convocar.

El órgano de administración convocará la junta cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de socios que represente, por lo menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido

notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en estos estatutos, no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el Secretario Judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.

Artículo 13º.- Forma de la convocatoria

La junta será convocada por el órgano de administración con QUINCE DÍAS de antelación, o con un mes en los casos de fusión, escisión o cesión global de activos y pasivos, mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, mediante notificación por escrito con acuse de recibo, dirigida individualmente a cada uno de los socios a los domicilios designados al efecto por los socios o en el que conste en el Libro registro de socios, mediante carta certificada con acuse de recibo, burofax, por medio de acta notarial -bien de envío de carta con acuse de recibo o por notificación personal del Notario en el domicilio del socio-, o cualquier otro medio que asegure la recepción por cada uno de los socios.

Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio de convocatoria al último de los socios.

La convocatoria deberá contener, con absoluta claridad, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día con los asuntos a tratar en la Junta, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, y en caso de proposición de modificación de los presentes Estatutos sociales, se hará constar el derecho de todos los socios a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta.

Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Órgano de Administración estará obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio Órgano de Administración, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Artículo 13º bis.- Web Corporativa. Comunicaciones entre socios y administradores por medios telemáticos.

1. Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los socios.
2. Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.
3. Todos los Socios y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los Socios se anotarán en el Libro Registro de Socios. Las de los administradores en el acta de su nombramiento.
4. Para preservar la confidencialidad de las relaciones entre la sociedad y sus socios, las inserciones en la web corporativa podrán realizarse en un área especial privada de la web corporativa, visible en ella, de forma que su contenido sólo sea accesible para los socios de conformidad con lo previsto en los estatutos y en el art. 11 quarter de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha Área privada será visible en la web Corporativa, pero accesible sólo por

sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de la misma, pudiendo ser dicha área privada el medio de comunicación del órgano de administración y los socios, para todas sus relaciones societarias, y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

5. Asimismo, el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la web corporativa, un área privada del Órgano de Administración, que podrá ser utilizada como medio de comunicación entre los distintos miembros del órgano de administración entre sí para todas sus relaciones societarias, y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.
6. La creación de áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.
7. La clave personal de cada socio, o miembro del Órgano de Administración, para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la Sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se imputarán como remitidos o recibidos por ellos, cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada e igualmente se les atribuirá las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella.
8. Las notificaciones o comunicaciones de los socios a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.
9. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios y miembros del órgano de administración serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

Artículo 14º.- Junta Universal

La Junta General quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 15º.- Asistencia y representación

Todo socio tiene derecho a asistir a las juntas generales.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta, permitiéndose la celebración de la junta exclusivamente telemática, de conformidad con lo previsto en el art. 182 bis de la Ley de Sociedades de capital.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los socios que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

Según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los socios, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada socio. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos

Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las juntas generales.

Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la junta por su cónyuge, ascendiente, descendiente, por otro socio o por cualquier persona con poder general en escritura pública para administrar todo el patrimonio del poderdante en territorio nacional.

La representación deberá conferirse por escrito. Si no constare en escritura pública, deberá ser especial para cada junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La delegación será revocable. La asistencia personal a una junta de socios revoca automáticamente toda delegación para la misma.

Artículo 16º.- Lugar de celebración y mesa de la junta

Las juntas generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, sin perjuicio de lo establecido para el supuesto de juntas universales, en cuyo caso se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los socios.

Serán presidente y secretario de las juntas los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia Junta General elija.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del socio, se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 17º.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por las mayorías legalmente aplicables en cada caso.

Todos los acuerdos sociales se adoptarán necesariamente en Junta General, y cada participación concede a su titular un voto.

Artículo 18º.- Actas y certificaciones

De las reuniones de la junta general se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia junta general o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

No obstante, si del acto se hubiera extendido acta notarial, conforme al artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, se estará a su contenido, transcribiéndose en el Libro de Actas.

Las certificaciones de las actas se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Capítulo II Del órgano de administración

Artículo 19º.- Forma del órgano de administración y composición del mismo

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la junta, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- 1.- Un administrador único.
- 2.- Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro, que podrán actuar de forma indistinta y solidaria cada uno de ellos.
- 3.- Dos o tres administradores mancomunados, requiriéndose la intervención y firma conjunta de dos de ellos.
- 4.- Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros. Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

El ámbito de representación del órgano de administración, en cualquiera de las formas que éste adopte conforme al presente artículo, se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, según establece el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser socio.

En todo caso, el número de administradores y la designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta, sin más límites que los establecidos por la Ley.

Artículo 20º.- Duración de cargos

La duración del cargo de Administrador o Consejero será por tiempo indefinido. Todo ello sin perjuicio del derecho de la junta de separar al Administrador o Consejero en cualquier momento.

Artículo 21º.- Remuneración de los administradores

El cargo de Administrador será retribuido, consistiendo la retribución en una cuantía fija de dinero, en concepto de servicios prestados, determinada anualmente por la Junta General de Socios, en función de los servicios prestados a la Sociedad y en atención al tiempo dedicado.

Mientras la junta general no acuerde otra cosa, la retribución establecida para un año seguirá en vigor para los ejercicios sociales venideros, incrementada anualmente tomando en consideración el índice español de precios de consumo para el sector servicios.

Ello no obsta para que quienes desempeñen el cargo de Administrador sean reintegrados de los importes satisfechos con ocasión de gastos originados por el desempeño de sus funciones.

Artículo 22º.- Facultades del Órgano de Administración

La representación del Órgano de Administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social. A efectos meramente enunciativos y con la finalidad de facilitar los apoderamientos o delegaciones de facultades que pudieran realizarse, el Administrador tendrá las siguientes facultades:

- a) Girar, aceptar, pagar, cobrar, endosar, protestar, intervenir, avalar y negociar letras de cambio, talones, cheques, pagarés, créditos, saldos, facturas y demás efectos; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de crédito o préstamo con o sin garantía de valores, y en toda clase de Establecimientos Públicos o Privados, incluso el Banco de España; afianzar y dar garantías por otros, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente con el deudor o los deudores principales y con otro u otros cofiadores; tomar y dar dinero a préstamo, firmando en su caso las correspondientes pólizas, dando o aceptando en su caso todo tipo de garantías personales y reales, incluso hipotecarias o pignoraticias, que podrá cancelar, estas garantías reales se podrán dar o aceptar incluso a terceros; constituir, cobrar y cancelar depósitos, y fianzas de todas clases y ante cualesquiera Entidades -públicas o privadas-, o particulares. Y formalizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing, incluso con terceros.
- b) Administrar en los más amplios términos, llevando los libros y contabilidad de la Sociedad, dirigiendo y controlando la marcha de la misma, arrendar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes y derechos, admitir y despedir inquilinos, colonos, trabajadores y empleados, asignando sueldos, jornales, gratificaciones y obligaciones; aceptar, cobrar, modificar y pagar rentas de todas clases, incluso mediante transacciones o compromisos, y conferir poderes a pleitos, con las facultades generales o las especiales de cada caso y ante cualesquiera Juzgados, Tribunales, Jurados o Magistraturas de cualquier clase, grado, orden o jurisdicción, revocando los nombrados y designando otros; y en general, ejecutar todo aquello necesario o conveniente para la buena marcha de la Sociedad.
- c) Celebrar toda clase de actos y negocios jurídicos, incluyendo los de transportes terrestres, marítimo o aéreo, seguro o afianzamiento, y adquirir, enajenar, permutar, gravar o modificar por cualquier título o concepto, toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, suministros y derechos reales o personales, de o para la Sociedad, al contado o a plazos, admitiendo o prestando toda clase de garantías.
- d) Adquirir, enajenar, permutar, gravar o modificar por cualquier título o concepto, toda clase de bienes inmuebles o partes indivisas o divididas de ellos, al contado o a plazos, admitiendo o prestando toda clase de garantías, incluso hipotecarias, que podrá cancelar en su día y dar y aceptar bienes en o para pago de deudas, otorgando y firmando toda clase de documentación, privada o pública, incluso escrituras de rectificación, adición, agrupación, segregación o división de fincas, obras nuevas y división material o en régimen de propiedad horizontal.
- e) Intervenir en procedimientos de concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones de pagos, quiebras y demás de la propia índole, con las más amplias facultades para celebrar y concluir toda clase de convenios.
- f) Nombrar Apoderados, sean o no socios, y delegar en los mismos todas o parte de sus facultades.
- g) Y, en general, representar a la Sociedad en todos los derechos y acciones que pudieren corresponderle y ante toda clase de Autoridades gubernativas, administrativas y judiciales, pudiendo en consecuencia otorgar y firmar toda clase de documentación privada o pública, incluso escrituras de adición o rectificación, de agrupación, agregación, segregación o división de fincas, obras nuevas y división material o en régimen de propiedad horizontal, instancias y expedientes de todo tipo.

Artículo 23º.- Funcionamiento del Consejo de Administración

En el supuesto de designarse como Órgano de Administración de la Sociedad un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:

- El Consejo de Administración actuará colegiadamente, y elegirá de su seno por mayoría un Presidente y, en caso de estimarlo conveniente un Vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, elegirá a un Secretario, y, en caso de estimarlo conveniente un Vicesecretario para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades, que no necesitará ser miembro del consejo de administración, caso éste en el que tendrá derecho a asistir a las sesiones del consejo de administración con voz pero sin voto. El Secretario y el Vicesecretario no Consejero también podrá ser designado por la Junta General, y la duración de dichos cargos será igual a la establecida en los presentes estatutos para el cargo de administrador.
- El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre, y siempre dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio con objeto de formular las cuentas anuales.
- El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el Presidente, o por el que haga sus veces, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de celebración del mismo. Cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de dos días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.
- La convocatoria se realizará mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo, telegrama, fax, correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el registro mercantil.
- Si la sociedad tuviera web Corporativa, y en la misma hubiera sido creada el área privada del órgano de Administración, la convocatoria se realizara mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de la convocatoria, que solo será accesible por cada miembro del Consejo de Administración a través de su clave personal. Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del escrito en el área privada, la sociedad podrá comunicar dicha inserción a los miembros del Consejo mediante correo electrónico.
- La puesta a disposición de los miembros del consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior.
- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
- La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo, así como un orden del día con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.
- No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.
- La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, en su caso, desde otros lugares que se hallen conectados entre sí por medio de

sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

- Igualmente, los Consejeros podrán adoptar sus acuerdos, sin necesidad de celebrar una reunión, mediante el procedimiento de votación por escrito y sin sesión, siempre que ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento. La remisión del voto por escrito y la aceptación podrán ser remitidas por medio de correo electrónico dirigido al Secretario del Consejo.
- Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante Poder Notarial, o escrito firmado por él. En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos. El Presidente dirigirá las deliberaciones.
- Si la sociedad tuviera web corporativa, y dentro de ella hubiera sido creada el área privada del Órgano de Administración: a) La delegación de voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su clave personal del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área; b) La adopción de acuerdos por escrito y sin sesión podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismo por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electrónico, conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los consejeros las referidas inserciones o depósitos.
- La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto al Secretario del Consejo.
- El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades de Administración que se delegan o bien, que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables. El acuerdo de la delegación deberá expresar, además de si se delega también, de qué modo, con que extensión, y a quien, el poder de representación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva en el Consejero o Consejeros Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 24º.- Adopción de acuerdos por el consejo de administración

El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

Título IV

De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales

Artículo 25º.- Acreditación y elevación a público de acuerdos sociales

La formalización en escritura pública de los acuerdos sociales de la junta y de los órganos colegiados de administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos.

Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el registro mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas por los órganos sociales colegiados.

Asimismo, podrá hacerse por cualquier otra persona a la que en escritura pública se le haya otorgado poder para elevar a instrumento público todo tipo de acuerdos sociales o algunos de ellos.

Título V

Del ejercicio social

Artículo 26°.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Título VI

De las cuentas anuales y de la aplicación del resultado

Artículo 27°.- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, debiendo hacerse mención de dicho derecho en la convocatoria de la junta, si bien los socios podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedentes a las Cuentas Anuales, sin que ello impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

Artículo 28°.- Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo, en su caso, dividendos a los socios en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las demás disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de participaciones.

El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

Título VII

De la transformación, fusión y escisión y separación y exclusión de socios

Artículo 29°.- Modificaciones estructurales y exclusión de socios

La transformación, fusión, escisión y demás modificaciones estructurales se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, y demás disposiciones aplicables, así como también se aplicarán dichas normas y las previstas en la Ley de Sociedades de Capital al caso de que algún socio use del derecho de separación de la sociedad o en el supuesto de exclusión de un socio.

Sin perjuicio de lo anterior, no será de aplicación lo previsto en el artículo 348-bis de la Ley de Sociedades de Capital, y por lo tanto, no habrá lugar al derecho de separación de socios regulado en dicho artículo.

Título VIII

De la disolución y liquidación

Artículo 30º.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Artículo 31º.- Liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la junta general de socios al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

Artículo 32º.- Adjudicación “in natura”

La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación “in natura” a los socios del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 24278 BERNARDO LORENZO GONZALEZ , con respecto a LOGISTICA NOGUERAS S.L. , con NIF 0B79301156 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 20/01/2025 13:50:40

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: K112H-EJ7SO-XSPKO-FXEHM-PH5ZH-AQG06 Fecha: 20/01/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 24278 BERNARDO LORENZO GONZALEZ , con respecto a LOGISTICA Y SERVICIOS F.P.LL., S.L. , con NIF 0B16171142 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 20/01/2025 13:51:51

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: YIRWC-M76QE-LNISE-B522R-SAADP-ML6IJ Fecha: 20/01/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Administración de SUDESTE
CL CAMINO DE VINATERO, 51
28030 MADRID (MADRID)
Tel. 913685355

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20251604982

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B79301156** RAZÓN SOCIAL: **LOGISTICA NOGUERAS SL**
DOMICILIO FISCAL: **CTRA VILLAVERDE-VALLECAS KM. 0 3,5 Complem. CTM NAVE S8-8A 28053 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encontraba, en **fecha 20 de enero de 2025**, al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter **POSITIVO**.

Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 13 de febrero de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 43PWZ4YWJ7VR73FF** en sede.agenciatributaria.gob.es*



Administración de SUDESTE
CL CAMINO DE VINATERO, 51
28030 MADRID (MADRID)
Tel. 913685355

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20251605277

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B16171142** RAZÓN SOCIAL: **LOGISTICA Y SERVICIOS F.P.LL., SL**
DOMICILIO FISCAL: **CTRA VILLAVERDE-VALLECAS KM. 0 3,5 Complem. CTM NAVE S8-8A 28053 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encontraba, en **fecha 20 de enero de 2025**, al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter **POSITIVO**.

Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 13 de febrero de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 9JLWLGAV73J87ZQB** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



